



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021 00347

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422 del C.G del P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MÍNIMA cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE AMIGOS DEL LLANO «ACAMILLANO» - P.H** - contra **CAROLINA BERNAL VÁSQUEZ** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$20.000** correspondiente a la cuota de administración del mes de **noviembre de 2017**.

2. Por la suma de **\$80.000** por concepto de dos (2) cuotas de administración de los meses de **diciembre de 2017 y enero de 2018** cada una a razón de \$40.000 pesos.

3. Por la suma de \$105.000 por concepto de tres (3) cuotas de administración de los meses de **enero a marzo de 2018** cada una a razón de \$35.000 pesos.

4. Por la suma de **\$40.000** correspondiente a la cuota de administración del mes de **abril de 2018**.

5. Por la suma de **\$1'530.000** por concepto de treinta y cuatro (34) cuotas de administración de los meses de **mayo de 2018 a marzo de 2021** cada una a razón de \$45.000 pesos.

6. Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cuotas, liquidados desde el día de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

7. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (**siempre y cuando se acrediten**).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería al abogado Pedro Antonio Albarracín Vargas como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original título ejecutivo se conserva en poder de la parte demandante y, que el mismo quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirlo.

NOTIFÍQUESE (2)¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2458dbf2dbbd3fef86702fc1aa5f5d9494b18e5a680c708fecee881617f443c

Documento generado en 04/05/2021 06:30:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Decisión anotada en estado N°033 de 5 de mayo de 2021.